

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. UNO  
VALENCIA

Autos Concurso 633/2020  
Seccion 5ª

Deudor: D. JOAQUIN GONZALEZ FERNANDEZ

### **AUTO**

MAGISTRADO QUE LA DICTA: D. SALVADOR VILATA MENADAS  
LUGAR: VALENCIA  
FECHA: dieciseis de abril de dos mil veintiuno.

El anterior escrito presentado por la Administración concursal, unase a los autos de su razón en la Sección quinta del concurso, teniéndose por evacuado el traslado conferido para informe acerca de las observaciones planteadas al Plan de Liquidación en su día promovido y,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Administración concursal se formuló en plazo legal plan de realización de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, que fue puesto de manifiesto en la Secretaria del Juzgado.

**SEGUNDO.-** Que dentro del plazo de los quince días siguientes a que el plan viniera puesto de manifiesto, se formularon al mismo por parte legitima observaciones y propuestas de modificación en base a las consideraciones que se desarrollan en los escritos al efecto formulado, recabándose seguidamente informe de la Administración concursal al respecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 148 LC prevé que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará un plan de liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso.

**SEGUNDO.-** Por el acreedor CAIXABANK se han formulado alegaciones al plan de liquidación del concursado D. JOAQUIN GONZALEZ FERNANDEZ, en particular en lo atinente a la realización de los bienes inmuebles gravados con carga real.

**TERCERO.-** Recabado ulterior informe de la administración concursal, procede resolver en el sentido de aprobar el plan de liquidación en su día formulado admitiendo en todo caso que el acreedor no ha de renunciar a facultad alguna al efecto contemplada ex artículo 155 LC, y ello por cuanto el credito concursal

titulado por el acreedor impugnante figura debidamente reconocido en el seno del procedimiento, y su pago deberá atenderse conforme a las reglas de pago concursales.

**CUARTO.-** Las indicaciones del Plan de liquidación en este punto resultan ajustadas a Derecho, sin que desde luego exista elemento alguno de criterio que permita desvirtuar la bondad de la indicación de la Administración concursal, toda vez que las valoraciones propuestas por la Administración concursal resultan ajustadas a Derecho, bien entendido que nos encontramos en la liquidación concursal y no ante la ejecución hipotecaria singular.

Y no puede entenderse voluntarista sin fundamento la prevision relativa al recurso a entidad especializada para la realizacion de activos en subasta, toda vez que ciertamente por razones de oportunidad tal opcion aparece revelarse como idonea para intentar la maximizacion del precio a obtener con sucesivas mejores posturas. Y no es igualmente ociosa la prevision relativa a la asuncion de gastos por parte del acreedor titular de la carga, en un escenario de insuficiencia de masa y por ende carencia de recursos para atender tal suplido, que se insiste, resulta fundado en plausibles razones de oportunidad. Cuestion diversa es la relativa a la atencion de los tributos pertinentes derivados de las operaciones onerosas a realizar, que deberán atenderse en todo caso en los terminos que prevé la norma tributaria (imperativa) correspondiente.

Nada cabe oponer sino todo lo contrario a la indicacion de que se incluya en el plan de liquidacion, y asi se entiende operado en todo caso, la posibilidad de dacion en pago o incluso dacion para pago en favor del acreedor titular de garantia real. Tal se podrá operar, llegado el caso, mediante autorizacion singular ex articulo 211 TRLC (ahora ya vigente).

Que evidentemente el Juzgado proveerá la cancelación de las cargas asi como la cancelación de la anotación de la declaración de concurso en su dia tomada ex articulo 24 LC, transmitido que sea el dominio de los bienes a tercero diverso del concursado.

Visto lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACION** de los bienes y derechos del concursado D. JOAQUIN GONZALEZ FERNANDEZ, formulado por la Administración concursal. Impulse la Sección 6ª, de calificación del concurso.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de veinte dias (art. 148 LC)

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Salvador Vilata Menadas, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe. |